

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERATIVIDAD, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y OBRAS ASOCIADAS CON EL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO URBANO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **MUNICIPIO**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JORGE GONZALEZ FIGUEROA, EL ABOGADO MARCO ANTONIO GARCIA ACEVES, EL ABOGADO PRISCILIANO GOMEZ LARIOS Y LA CONTADORA PÚBLICA JOSEFINA MONTES CALVARIO, QUIENES OCUPAN LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **CONCESIONARIO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL ALDANA VIRGEN, DE TAL MANERA QUE A EL **MUNICIPIO** y A EL **CONCESIONARIO** DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **PARTES**; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Josefina Montes C.

ANTECEDENTES:

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, décimo párrafo y 115 fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 79, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), 36, fracción VIII, 94, fracción II, 103, 104 y 105 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ); así como por las bases de La Licitación Pública Local 01/2014 (en lo sucesivo LA LICITACIÓN), el Municipio de Sayula, Jalisco, tiene a su cargo el servicio de alumbrado público, así como la facultad de otorgar a particulares la concesión para prestar dicho servicio público.

II.- El H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, aprobó por unanimidad de votos, mediante el Punto de Acuerdo número 04 cuatro, de fecha 07 siete de julio de 2014, concesionar hasta por 20 veinte años el suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión

y administración del servicio de alumbrado público para el mejoramiento urbano y la seguridad pública del Municipio de Sayula, Jalisco.

III.- Para la adjudicación del presente Contrato de Concesión relativo a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, se llevó a cabo la convocatoria respectiva en términos de los artículos 104, 105 y 106 de la LGAPMEJ, y demás disposiciones relativas y aplicables, por lo que el presente instrumento se elabora de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y demás relativos y aplicables de la precitada Ley.

IV.- Derivado de la Licitación Pública Local No. 01/2014, cero, uno diagonal dos mil catorce, relativo a la Convocatoria para la adjudicación de un Contrato de Concesión para el Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras Asociadas en el Alumbrado Público para el Mejoramiento Urbano y la Seguridad Pública del Municipio de Sayula, Jalisco, en junta pública de fecha 12 doce de agosto de 2014, en las oficinas de la Secretaria General del propio Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, se dio a conocer el dictamen de fallo, fallo y acta de fallo realizado por la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Sayula, Jalisco, respecto de las proposiciones presentadas, y consecuentemente con ello, al licitante ganador. Por lo que, se adjudicó el presente contrato de concesión a la empresa POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.

Jocifina Montes C.

DECLARACIONES:

I.- Declara EL MUNICIPIO, que:

- a) Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad y se encuentra gobernado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la CPEUM y 73 fracción I, de la CPEJ.
- b) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 47, fracciones I y II, 48, fracción V, 52, fracción I, 54, 61, 63 64, 66, 67 y 80 de la LGAPMEJ, los señores Doctor Jorge González Figueroa, Abogado Marco Antonio García Aceves, Abogado Prisciliano Gómez Larios y la

Contadora Público Josefina Montes Calvario, quienes ocupan los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Contrato de Concesión, de los cuales, los dos primeros acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 ocho de julio de 2012 dos mil doce, mientras que los dos siguientes, acreditan su personalidad mediante sendos nombramientos derivados de la expedición que a su favor hizo el Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Doctor Jorge González Figueroa en acatamiento a los respectivos acuerdos de ayuntamiento en los que fueron designados dichos funcionarios, documentos que se adjuntan al presente instrumento y los cuales no les han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna. Mismos que se adjuntan al presente como Anexo 1.

- c) Cuenta con la partida presupuestal para atender los compromisos derivados del presente contrato de concesión, por lo que, durante la vigencia del presente instrumento, el Municipio se cerciorará en cada ejercicio fiscal, de contar con la partida presupuestal suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MSA8501018C8.
- e) Para todos los efectos legales relacionados con este Contrato de concesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Escobedo número 52 cincuenta y dos, colonia Centro, Sayula, Jalisco.

II.- Declara EL CONCESIONARIO, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida según las leyes que rigen en la República Mexicana en escritura pública número 37,383, de fecha 04 cuatro de Julio de 2005 dos mil cinco. Expedida por el licenciado Alejandro López Rivera, Notario público número 64 sesenta y cuatro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público

Josefina Montes C.

de Comercio, mediante folio número el 27319*1 veintisiete mil trescientos diecinueve asterisco uno, en la cual se constituye la persona moral denominada POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V., mismos que se adjuntan al presente como Anexo 2.

- b) Su domicilio convencional se encuentra en 8 ocho de Julio 1295 mil doscientos noventa y cinco, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco.
- c) Su apoderado, el señor Daniel Aldana Virgen, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que no le han sido modificadas o revocadas, facultades contenidas en la escritura pública 23,836 veintitrés mil ochocientos treinta y seis, ante de la fe del notario público 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, misma que data de fecha 30 treinta de octubre del 2013 dos mil trece.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro federal de contribuyentes bajo la clave PCO050704P37.
- e) Cuenta con la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y legal para cumplir con sus obligaciones conforme al contrato de Concesión que celebran.
- f) Al haber obtenido la adjudicación del Contrato de Concesión por virtud de LA LICITACIÓN y de conformidad con la proposición presentada, se obliga a prestar los servicios con los más altos estándares de calidad, profesionalismo, cuidado, responsabilidad, así como las prácticas prudentes que imperan en la industria correspondiente, ello para el beneficio de los habitantes del Municipio de Sayula, Jalisco.

III.- Declaran conjuntamente LAS PARTES, que:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente acto en términos de lo establecido y dispuesto en este Contrato de Concesión.
- b) Que todas las actividades que realicen en relación con el Contrato de Concesión las harán en cumplimiento y apego a lo dispuesto en **el presente documento, las leyes aplicables, la convocatoria, las bases de esta, y la proposición** presentada por EL

CONCESIONARIO, misma que se adjunta en copia simple al presente instrumento. Anexo 3.

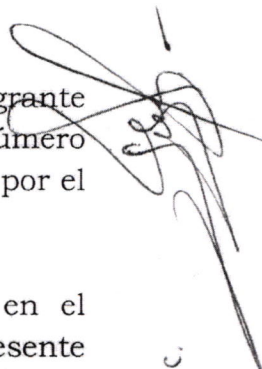
- c) Que el presente CONTRATO DE CONCESIÓN forma parte integrante de la convocatoria y las bases de la licitación pública local número 01/2014, cero, uno diagonal, dos, cero, uno, cuatro, expedida por el H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- d) Que la proposición presentada por EL CONCESIONARIO, en el proceso de la licitación referida forma parte integral del presente Contrato de Concesión.

DISPOSICIONES GENERALES:

- A. Es voluntad de las partes que intervienen en este acto jurídico, otorgar sus expresos y respectivos consentimientos, libres de cualquier vicio, mala fe, dolo o error, etc.; para la celebración y suscripción del presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones establecidas en el mismo, por así convenir a los intereses legítimos de cada una de las partes, en sus diferentes calidades jurídicas, quienes signan este Contrato al calce y al margen para constancia.
- B. Para todo lo relacionado con el presente Contrato de Concesión, las palabras y términos indicados tendrán el significado que se señala a continuación, salvo que expresamente se indique lo contrario, y podrán ser utilizados en singular o plural según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

Lo anterior, en el entendido que cualesquiera de las palabras o términos que sean utilizados en el Contrato de Concesión y que no se encuentren expresamente incluidas en las siguientes definiciones, tendrán el significado que se les atribuya a los mismos, en otra parte del presente documento y los Anexos del mismo o de las bases de la convocatoria y sus anexos.

Con la finalidad de especificar y definir terminologías comunes, así como para efectos prácticos y de reproducción íntegra en el presente instrumento jurídico, se establece el siguiente.



Joachina Monto C.



GLOSARIO:

Administración del Servicio de Alumbrado.- Organización ordenada de la gestión de los servicios relacionados con el sistema de alumbrado público.

Capital de Riesgo.- Significa inversión o aportación en dinero, de EL CONCESIONARIO, según lo establecido por el adjudicado de la licitación en su proposición, en el entendido que dichos recursos no podrán ser inferiores a los \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Caso Fortuito.- Cualquier fenómeno de la naturaleza en los que no interviene la voluntad del hombre, tales como ciclones, tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, incendios, huracanes, explosiones, entre otros y que hagan imposible el cumplimiento de la obligación.

Censo.- Es el recuento que EL CONCESIONARIO en conjunto con personal de EL MUNICIPIO y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) llevarán a cabo dentro de los noventa días naturales de vigencia del Contrato de Concesión, para establecer la cantidad de puntos de luz base del objeto del presente contrato, previo a la sustitución de cualquier parte de la infraestructura en el sistema de alumbrado público, determinando el programa calendarizado de sustitución, para el oportuno reconocimiento de la paraestatal y la consecuente modificación de los contratos de suministro de energía eléctrica, asegurando el ahorro inmediato en los consumos de todas y cada una de las luminarias que el municipio tenga instaladas, a efecto de cerciorarse de que las cantidades señaladas en la cláusula PRIMERA de este instrumento son las correctas y se puedan ejecutar los servicios señalados.

Concesionario.- POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V., que es la persona moral que participó en LA LICITACIÓN, y que al cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos de las Bases de la Convocatoria, y ser la Proposición que obtuvo la puntuación más alta en la evaluación realizada por la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Sayula, Jalisco, resultó adjudicada del presente Contrato de Concesión; de conformidad con el Dictamen de Fallo, Fallo y Acta de Fallo de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce.

Convocatoria.- Se refiere a la Convocatoria correspondiente a La Licitación Pública Local número 01/2014 cero, uno diagonal dos mil catorce, que fue publicada por parte del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Contrato de Concesión.- El presente Contrato para el Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras Asociadas con el Alumbrado Público para el Mejoramiento Urbano y la Seguridad Pública del Municipio de Sayula, Jalisco.

Derecho al cobro.- Los derechos que tiene EL CONCESIONARIO derivados del presente instrumento para cobrar las cantidades que EL MUNICIPIO tenga obligación de pagarle, los cuales podrán ser cedidos o afectados a cualquier tercero o a un fideicomiso previa notificación por escrito a EL MUNICIPIO.

Financiamiento.- Son todos aquellos créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos y los financiamientos que obtenga EL CONCESIONARIO, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier instrumento de deuda y/o vehículo constituido por la misma, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión.

Fuerza Mayor.- Cualquier evento en el que intervenga directa o indirectamente la voluntad del hombre, tales como guerra, disturbios, revueltas, manifestaciones, huelgas, insurrecciones, sabotaje, plantones, actos de terrorismo, embargo comercial a los Estados Unidos Mexicanos, accidentes de transporte marítimo, ferrocarril, terrestre o aéreo y demás actos u omisiones, que hagan imposible de cumplir con una obligación siempre y cuando no haya sido originado directa o indirectamente por la persona afectada por el mismo.

Garantías.- Serán los instrumentos legales que otorgue el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a efecto de garantizar además de con las partidas presupuestales designadas, los pagos a que tiene derecho EL CONCESIONARIO por el servicio prestado en términos de este contrato.

Gestión.- Conjunto de trámites que se llevan a cabo para resolver un asunto o trámite.

Instalación.- Acción de poner o colocar alguna cosa, material o accesorio en el lugar adecuado.

Instalación de Luminarias.- Elementos materiales y de mano de obra que sirven para para fijar y alojar las lámparas y para conectar los circuitos de alimentación en los postes de alumbrado público.

Normas Oficiales mexicanas o NOMS.- Los estándares oficiales emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Mantenimiento.- Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las instalaciones, puedan seguir funcionando adecuadamente.

Obras Asociadas.- Actividades relacionadas a la buena operatividad del servicio de alumbrado público.

Operatividad.- Capacidad de realizar una función determinada.

Proposición.- Conjuntamente, los documentos legales y las Propuestas técnica y económica que fueron entregadas por EL CONCESIONARIO conforme a las Bases de la Convocatoria a LA LICITACIÓN, y que sirvieron como base para realizar el Dictamen de Fallo, Fallo y Acta de Fallo, para adjudicar el presente Contrato de Concesión.

Punto de luz.- Punto de utilización del sistema de alumbrado público que va conformado por un interruptor independiente, el cual se conecta a una o varias luminarias a través de los elementos de infraestructura necesarios para su correcto funcionamiento como lo es Brazo, Soporte, Poste, Cableado, Fotocelda, Interruptores, etc.

Reparación.- Acción de enmendar, remediar, restablecer la función de cualquier sistema.

Reporte Mensual.- Documento emitido mensualmente por EL CONCESIONARIO a partir del tercer mes de la firma del presente instrumento, y que contendrá las actividades realizadas por este durante

Justina Honto C.



dicho periodo, desglosando las actividades realizadas en servicios y acciones para asegurar la continuidad en la operatividad y/o gestión de alumbrado público y obras asociadas realizadas en el periodo, por lo que dichos informes serán supervisados por EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría.

Secretaría.- Es la Secretaría General del Ayuntamiento y es la dependencia municipal encargada, con el apoyo de la Oficialía Mayor Administrativa y de la Dirección de Obras Públicas, así como con el Visto Bueno del Presidente Municipal, de planear y ejecutar las obras y servicios públicos del municipio o administrar su adjudicación, misma que tendrá la facultad de emitir los CCS y CTM, así como la facultad de inspeccionar, supervisar y validar las actividades realizadas por EL CONCESIONARIO.

Suministro.- Acción de integrar material o servicio contratado en un lugar determinado.

Sustitución.- Reemplazo o cambio de cualquier cosa que cumpla con la misma función.

Las partes aceptan celebrar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.-

Conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión EL MUNICIPIO otorga a EL CONCESIONARIO la concesión del suministro instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público para el mejoramiento urbano y la seguridad pública del municipio de Sayula, Jalisco.

Dichos servicios deberán ser prestados por EL CONCESIONARIO, de conformidad con el presente Contrato de Concesión, en los términos y tiempos propuestos en las proposiciones formuladas por este y a saber son:

- a) **Etapas de renovación.-** Misma que se realizará dentro de los primeros 08 ocho meses a partir de que se concluya el censo donde

serán sustituidas todos los luminarios por equipo nuevo en diferentes proporciones y tecnologías (LED), siendo la estrategia de sustitución de equipos la que se contiene en la propuesta técnica correspondiente al programa mensual de suministro de materiales y equipos.

Los ahorros en el consumo energético mensual señalados se otorgarán en carga instalada y los mismos están condicionados a la realización y resultados del censo, sobre una base de 3,000 tres mil luminarias y a la conclusión de la etapa de renovación, pero no podrán ser menores al 20% veinte por ciento lo cual se verificará cada mes con la facturación de los consumos por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Los trámites de cualquier permiso y de generación de ahorro energético ante la Comisión Federal de Electricidad los realizará EL CONCESIONARIO, con información que el mismo provea, a efecto de que dicho organismo público descentralizado de carácter federal, reconozca la existencia de los citados ahorros. En la tramitación de los citados permisos, EL MUNICIPIO deberá otorgar a las personas que EL CONCESIONARIO le indique, los poderes y representación necesarios.

- b) **Etapas de mantenimiento.**- Comprende la obtención de una tasa de averías máxima del 5% cinco por ciento una vez concluida la Etapa de Renovación, que deberá mantenerse durante toda la duración del Contrato de Concesión, con tiempos máximos de respuesta a los reportes de falla de acuerdo a la ubicación del punto de luz, misma que consistirá que en los plazos que se señalarán, se tendrá que empezar a realizar el mantenimiento necesario, plazos que señalan las siguientes tablas:

Atención de fallas en puntos de luz pagados:

Zona	TRmax
Vialidades principales	24 hrs.
Vialidades secundarias	48 hrs.
Colonias y Barrios	48 hrs.
Delegaciones y Agencias	48 hrs.

TRmax = Tiempo de Respuesta Máxima.

Atención de postes derribados:

Zona	TRmax
Vialidades principales	12 hrs
Vialidades secundarias	24 hrs
Colonias y Barrios	24 hrs
Delegaciones y Agencias	24 hrs

TRmax = Tiempo de Respuesta Máxima.

- c) **Identificación de las averías y necesidades de la ciudad.**- Se hará mediante cuadrillas y ronda que realizarán recorridos diarios y planificados, por una ruta de verificación de funcionamiento de cada punto de luz, tanto en vialidades como en colonias, delegaciones, agencias y la zona del centro de la ciudad.
- d) **Gestión y administración.**- Todas las actividades de mantenimiento tanto en la etapa de inversión como en la de mantenimiento, deberán ser registradas y controladas adecuadamente, así como todos aquellos reportes que se hagan llegar para su atención. Para ello se utilizará un software diseñado específicamente para administrar todas las actividades referentes al mantenimiento del sistema de alumbrado, la planeación y ejecución de los programas propuestos, el control de rendimientos del personal operativo y sus equipos, así como el historial de cada punto de luz. En concordancia con lo anterior, EL CONCESIONARIO, se obliga a brindar el libre acceso así como toda la capacitación relativa a dicho software y actividades de administración al personal designado previamente por EL MUNICIPIO.

EL CONCESIONARIO se obliga a habilitar los mecanismos necesarios para difundir y prestar la atención a los usuarios (Ayuntamiento, Ciudadanos) a fin de garantizar el servicio y los reportes, de conformidad con el apartado correspondiente en su proposición.

EL CONCESIONARIO es el único autorizado para administrar y gestionar el sistema de alumbrado público de EL MUNICIPIO, asimismo, es el único responsable de utilizar el material y el equipo de conformidad con las normas de calidad y Normas Oficiales Mexicanas, presentadas en su Proposición, todo ello con el propósito de darle cumplimiento al objeto del presente Contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.-

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 20 veinte años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Concesión.

TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN O REGIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.-

EL CONCESIONARIO presentará los servicios objeto del presente instrumento jurídico en el Municipio de Sayula, Jalisco.

CUARTA.- PRESTACION DEL SERVICIO.-

EL CONCESIONARIO deberá prestar el servicio público de manera uniforme, regular y continua, a partir de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, por lo que, la concesión comprende el suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público para el mejoramiento urbano y la seguridad pública del Municipio de Sayula, Jalisco, e incluirá la totalidad que resulte del censo de luminarias, incluyendo todas las vías principales, secundarias, colonias, delegaciones y agencias.

EL CONCESIONARIO realizará una inversión de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en la vigencia de la concesión, incluida la Etapa de Renovación del 100% cien por ciento de las luminarias, lo anterior de conformidad con la corrida financiera ofertada en su Proposición.

En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá garantizar: a) parámetros de prestación de servicio de mantenimiento, operatividad, gestión y administración del sistema de alumbrado público, b) consecución y garantía de ahorros de energía conservando o mejorando los niveles lumínicos del sistema de acuerdo a la normatividad oficial vigente, c) ofrecer garantía por diez años sobre los equipos instalados, d) implementación de las tecnologías establecidas por EL MUNICIPIO acatando la normatividad oficial vigente y aplicable, e) cumplimiento de plazos y de implementación del proyecto establecidos por EL MUNICIPIO en las Bases de la Convocatoria, f) cumplimiento de las capacidades de

Joselino Honto C.

infraestructura, personal, equipo software de gestión, requerida por EL MUNICIPIO en las Bases de la Convocatoria.

1.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, se llevará a cabo el Censo de luminarias, con el propósito de determinar las cantidades exactas de luminarias que serán objeto del presente Contrato de Concesión, a efecto de que se ratifique o ajuste la cantidad establecida en las bases de la licitación, que será objeto de los servicios del presente Contrato de Concesión.

2.- EL CONCESIONARIO iniciará los trabajos de la Etapa de Renovación, simultáneamente o después de haber concluido el Censo señalado en este contrato. En caso de que sobreviniere Fuerza mayor o Caso Fortuito que imposibilite la continuación de los trabajos o prestación de los servicios, no será motivo de penalización el retraso que pudiere generarse como consecuencia de lo inconcluso de los trabajos o la no prestación de los servicios, atribuibles a los supuestos antes detallados.

3.- Cuando menos con 3 tres días hábiles de anticipación a la fecha en que EL CONCESIONARIO termine cualquiera de los trabajos de renovación, deberá notificar a la Secretaría, la fecha prevista para la terminación de la ejecución de los servicios en el periodo mensual que corresponda, desglosando las actividades realizadas en: (I) servicios de suministro, instalación de luminarias, reparación de instalaciones, sustitución de luminarias, (II) acciones para asegurar la continuidad en la operatividad y/o gestión de alumbrado público y obras asociadas realizadas en el periodo, con el propósito de que EL MUNICIPIO verifique que los citados trabajos se hayan realizado.

4.- Al finalizar la revisión mensual, la Secretaría, generará un Acta de Terminación de los Trabajos, la cual validará de acuerdo con los trabajos realizados durante el mes, reconociendo así la ejecución por parte de EL CONCESIONARIO y la recepción por su parte, de los mismos, en un plazo no superior a 3 tres días hábiles desde la finalización de la inspección.

5.- Reconocerá EL MUNICIPIO a favor de EL CONCESIONARIO, la consecuente obligación de pago irrevocable, en concepto de los trabajos realizados en el mes correspondiente.

Justina Honks C.

6.- EL MUNICIPIO reconocerá a favor de EL CONCESIONARIO, la consecuente obligación de pago irrevocable en concepto de los servicios de mantenimiento, una vez realizado el mismo en el mes correspondiente.

Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera EL CONCESIONARIO para la presentación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines de la prestación del servicio objeto del presente Contrato de Concesión.

Es obligación de EL CONCESIONARIO reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio objeto del presente contrato, conforme al número 4.8.3 de las Bases de la Convocatoria que forman parte del presente Contrato de Concesión.

Cualquier inversión asociada al alumbrado público para iluminación ornamental o artística, tales como días festivos, fiestas patronales, carnavales, congresos, navidades, días patrios, aniversarios, edificaciones o monumentos, no están incluidos en el presente Contrato. En caso de que EL MUNICIPIO solicite estos servicios a EL CONCESIONARIO, los servicios asociados podrán ser prestados mediante acuerdo entre las Partes, que se refleje en un convenio modificatorio al presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

A) DE EL CONCESIONARIO.-

El CONCESIONARIO se obliga a prestar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Sayula, Jalisco, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan, así como a sujetarse estrictamente a los términos del presente Contrato y en general a disponer del personal, del equipo y de las instalaciones suficientes para atender adecuadamente las demandas del servicio concesionado en virtud de este instrumento, en cumplimiento total de las Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y Reglamentos para la materia de Alumbrado Público y Ecología vigentes sin menoscabo de la calidad de iluminación, considerando siempre la opinión del ciudadano sobre dicho servicio de alumbrado público.

Renovar las luminarias a los diez años de instaladas, siempre y cuando presenten fallas que así lo amerite.

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de remplazar todas las Luminarias para la prestación del Servicio de Alumbrado Público de acuerdo a la propuesta técnica y de acuerdo a los estándares de calidad contenidos en la misma y a ejecutar todos los actos y maniobras de reparación, conservación y reposición de las Luminarias según se hiciera necesario, para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad en el municipio.

El MUNICIPIO deberá cumplir con las obligaciones de pago a su cargo con la debida oportunidad y en las fechas estipuladas mediante transferencia a un **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago**, que deberá constituir, ya que es indispensable contar con los recursos económicos de manera oportuna para garantizar la continuidad y calidad del servicio prestado por EL CONCESIONARIO.

Las autorizaciones necesarias para el uso pacífico y ocupación gratuita de los postes y arbotantes donde serán colocadas las luminarias serán otorgadas por EL MUNICIPIO, comprometiéndose a instrumentar lo necesario a efecto de que El CONCESIONARIO cuente con el respaldo legal y la seguridad pública necesarios para iniciar y desarrollar los trabajos en dichos bienes y operar durante toda la vigencia del presente contrato exclusivamente para que este cumpla con el objeto de la Concesión.

De igual forma por tratarse de una concesión para la prestación de un servicio público municipal, EL CONCESIONARIO no requerirá permiso o autorización adicional al presente contrato

a. Financiamiento del Proyecto.

El CONCESIONARIO aportará los recursos financieros ofertados en el proyecto así como aquellos que resulten necesarios para la ejecución de los trabajos a desarrollar en cada una de las etapas de prestación del servicio y operación del proyecto en forma integral.

El CONCESIONARIO estima una inversión de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones pesos 00/100 M.N.) durante la vigencia de este contrato,

Justina Monto C.

para el equipamiento de luminarias y la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Del mismo modo, El CONCESIONARIO se obliga a realizar con recursos propios o vía créditos, las actividades relacionadas con la presente concesión, cumpliendo con la normatividad técnica prevista en el presente contrato y sus anexos, para tal fin El CONCESIONARIO proporcionará todos los materiales, equipo, herramientas y personal especializado que se requieran para la prestación del servicio y sujetándose a lo establecido en la propuesta técnica, en el presente contrato y sus anexos.

En este caso, EL MUNICIPIO realizará a EL CONCESIONARIO un pago mensual por la prestación del servicio de alumbrado público municipal de conformidad con lo previsto en este Contrato.

El monto de los pagos por servicio, así como la forma de pago y las garantías del mismo, se han establecido en la corrida financiera presentada por EL CONCESIONARIO en su propuesta económica y además estarán determinados en el **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago.**

Independientemente de lo previsto en el Fideicomiso referido en el párrafo anterior, EL MUNICIPIO transferirá los recursos económicos aprobados en su presupuesto de egresos que sean las destinadas al pago de energía eléctrica, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público en el Municipio de Sayula, Jalisco. Esta aportación o pago será de manera mensual e iniciará desde la firma de este contrato, y para el caso de que aún no se encuentre constituido el **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago**, se depositarán a la cuenta número 0516364421 a nombre de El CONCESIONARIO, Pounce Consulting, S.A. de C.V., de BANORTE, hasta en tanto no se encuentre operando el citado fideicomiso.

El monto del pago por servicio únicamente podrá exceder del monto base establecido en el programa de pagos cuando:

- I. Sea consecuencia del ajuste realizado para reflejar ajustes por inflación incluido el o los futuros incrementos en la tarifa de energía eléctrica, ya sea que se contrate el suministro con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro proveedor autorizado

para tal efecto de acuerdo con lo previsto en este contrato, sus anexos y en su caso, a la futura legislación en materia energética vigente en el País.

- II. Se realicen dentro de la etapa de censo y sustitución de luminarias en los términos establecidos en este contrato.
- III. Sea producto de un pago acordado entre El MUNICIPIO y El CONCESIONARIO con motivo de una variación aprobada o por el incremento en el número de luminarias por el crecimiento propio del municipio en los términos de este Contrato.
- IV. El pago por servicio será la única contraprestación periódica que tendrá derecho a percibir El CONCESIONARIO por la prestación del citado servicio de alumbrado público.
- V. El CONCESIONARIO no será responsable ante EL MUNICIPIO cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, reparación o por daños causados por terceros incluyendo suspensiones en la prestación del servicio de energía eléctrica no pueda prestar el servicio concesionado, así como por la falta de suministro de energía eléctrica ocasionada por falta de pago oportuno de EL MUNICIPIO.

B) DE EL MUNICIPIO.-

- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

EL MUNICIPIO se obliga a constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en el cual canalizará los recursos presupuestales autorizadas por el cabildo y en su caso por el Congreso del Estado, en las leyes de ingresos y egresos que anualmente se aprueben, durante la vigencia de la Concesión, para ser destinadas a cubrir el servicio de alumbrado público concesionado, así como a garantizar dichos pagos, mediante la contratación de un crédito contingente hasta por el monto que resulte del pago de 1 un año del servicio concesionado, o bien mediante la entrega de un bien inmueble que funja como garantía de pago del servicio hasta por la inversión realizada por EL CONESIONARIO, más actualizaciones o compensaciones.

El Fideicomiso tendrá como patrimonio:

1.- Las aportaciones de los recursos municipales presupuestados por EL MUNICIPIO para el pago de energía eléctrica del servicio de alumbrado público del municipio de Sayula, Jalisco, así como los incrementos que se decreten a las mismas, a partir de la celebración del presente contrato, en términos del **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago**, en cuanto al costo del servicio de alumbrado público para el Municipio.

2.- Las aportaciones de los recursos municipales presupuestados por EL MUNICIPIO para el pago de mantenimiento para el alumbrado público del municipio de Sayula, Jalisco, así como los incrementos que se decreten a las mismas, a partir de la celebración del presente contrato, en términos del citado fideicomiso, en cuanto al costo del servicio de alumbrado público para el Municipio.

4.- Las aportaciones que fueran necesarias de los ingresos de EL MUNICIPIO que sea suficiente para garantizar el pago de un año del servicio concesionado, de acuerdo a los montos establecidos en el presupuesto de egresos y en la ley de ingresos que cada año se apruebe, para la conformación de un fondo de garantía para tal efecto, cuyo beneficiario será el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, incluido el pago de energía eléctrica que se consuma para ese efecto, en términos del FIDEICOMISO, en cuanto al costo del servicio de alumbrado público para EL MUNICIPIO.

5.- Por los rendimientos o intereses que se obtengan por la inversión o reinversión de los activos líquidos del Fideicomiso. Por los ingresos que se obtengan por la realización de los fines y por la Administración del Fideicomiso.

6.- En su caso por los ingresos que se generen por la implementación del pago del Derecho de Alumbrado Público u otro esquema o gravamen similar que tenga relación con el cobro de los servicios de alumbrado público.

7.- Los bienes, y valores en moneda nacional que se adquieran con las aportaciones mencionadas anteriormente, y

Josefina Monto C.

8.- Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquieran con y para el patrimonio del Fideicomiso que se constituye y los productos que de ellos se deriven.

Asimismo y para el caso de que se instaure un derecho, impuesto o cualquier contribución que tenga por objeto el pago del Alumbrado Público a los contribuyentes, este ingreso será integrado al Fideicomiso y EL MUNICIPIO se obliga a establecerlo de esa forma con cualquier organismo público o privado que genere y provea energía eléctrica.

El MUNICIPIO coadyuvará en todo momento con El CONCESIONARIO para resolver cualquier inconformidad o rechazo social por la instalación y operación de las luminarias.

Así mismo, EL MUNICIPIO responderá de los vicios ocultos que impidan parcial o total a El CONCESIONARIO, ejecutar su trabajo, además se abstendrá de realizar o autorizar obras que afecten la integridad de las luminarias que se instalen sin la conformidad previa, expresa y por escrito de El CONCESIONARIO, en caso de observancia éste tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen.

El MUNICIPIO estará obligado a tramitar y obtener y transmitir a El CONCESIONARIO cualquiera clase de permisos, licencias o autorizaciones por parte de la C.F.E. y de otras autoridades, instituciones o terceros que requieran para garantizar la prestación pacífica del servicio concesionado. Cualquier retraso en la obtención de tales permisos, licencias y/o autorizaciones no afectará los derechos de El CONCESIONARIO derivadas de este contrato.

De la misma forma, El MUNICIPIO se obliga a notificar a la C.F.E. o a la empresa con la que en su caso se contrate el servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público del Municipio de Sayula, Jalisco, que deberá entregar los recibos, facturas o reportes de consumo por motivo del alumbrado público a El CONCESIONARIO.

En el mismo tenor, las Partes convienen que en virtud del crecimiento poblacional del municipio, tanto urbano como rural, que se verificara durante la vigencia del contrato, EL MUNICIPIO mantendrá la obligación de otorgar la exclusividad a El CONCESIONARIO para la prestación de los servicios estipulados en este instrumento y sus anexos, en función del

Jesdina Montu C.

incremento en el número de luminarias a instalar en las comunidades existentes o en aquellas que se constituyan en el futuro, cuando sean municipales la infraestructura e instalaciones relativas, por lo que se podrá ampliar el número de luminarias a instalar, definiéndolo en forma conjunta los alcances del proyecto o proyectos respectivos, así como la contraprestación que corresponda, en la inteligencia que subsistirá y será obligatorio para ambas partes el contenido de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, la ampliación estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y al acuerdo de ambas partes por escrito.

El MUNICIPIO se obliga a poner a disposición de El CONCESIONARIO la posesión jurídica y material por medio de un comodato para la administración y operación de los bienes donde serán instaladas las luminarias y aquellas que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Concesión, por el plazo de la concesión, sin poder retirar ni coartar la operación de los mismos a efecto de suscribir el acta de inicio de la operación, El CONCESIONARIO se obliga a utilizar los bienes para efectos de la presente concesión y le queda estrictamente prohibido gravar, hipotecar, enajenar, constituir prenda, comodato, otorgar en garantía o cualquier otro acto que menoscabe o grave los derechos de propiedad existentes sobre dichos bienes o los que se les concede por esta cláusula. No comprende lo anterior la afectación del fideicomiso de garantía, administración y fuente de pago y de los derechos que deriven de la presente concesión.

C) Facultades del MUNICIPIO.

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de El CONCESIONARIO.
- II. Dictar las resoluciones que correspondan en caso de la terminación o revocación de la concesión, previa audiencia a El CONCESIONARIO y conforme a los procedimientos establecidos para cada caso.
- III. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como lo establecido en este contrato.

Anuncios y Publicidad.

El MUNICIPIO tendrá el derecho a utilizar la infraestructura para colocar material publicitario o de señalización que considere conveniente o necesario para el desarrollo de sus funciones. El CONCESIONARIO podrá desplegar material promocional, publicitario o de índole similar dentro o fuera de las instalaciones del alumbrado público concesionado y de la misma forma, podrá utilizar la infraestructura para la instalación de soportes o medios tecnológicos para el eficiente monitoreo vía internet o cualquier otra tecnología de comunicación electrónica.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN.-

EL CONCESIONARIO y EL MUNICIPIO acuerdan que la contraprestación que deberá percibir El CONCESIONARIO tendrá como base el importe de su propuesta económica, misma que se anexa a continuación (la estructura financiera de la concesión) y se destinará a cubrir los costos de energía eléctrica, operación, administración, mantenimiento, financiamiento, renovación y utilidad. La contraprestación comprende el costo de financiamiento, que se entenderá como los pagos mensuales que se derivan del financiamiento del 100% cien por ciento de la inversión, independientemente de que haya sido financiado con capital de riesgo propio o financiamiento bancario o institución financiera. Se deberá incluir los abonos correspondientes a capital y los intereses que se generen.

Justina Montes C.

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DEL SERVICIO
1	Servicio	1	Concesión para el suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del sistema de Alumbrado Público y obras asociadas al Alumbrado Público, con una tasa de averías máxima del 5% (cinco por ciento) de acuerdo con los parámetros de calidad que se establecen en la presente licitación, a partir de cinco días después de la firma del contrato y hasta el día 13 de agosto de 2034, y en el título de concesión respectivo.
	Subtotal Mensual	\$ 356,447.24	Mensualidad para el año 2014
	16 % IVA	\$ 57,031.56	IVA de Mensualidad para el año 2014
	Total Mensual	\$ 413,478.80	Total de Mensualidad para el año 2014

Dicha mensualidad no incluye los impuestos correspondientes, y aumentará en un 7% siete por ciento anualmente. Cualquier cambio a las disposiciones vigentes a la fecha de firma del presente contrato, hará procedente la revisión y estudio de la repercusión financiera del mismo en el importe del proyecto, a manera de ejemplo, el aumento de la tarifa de

luz por parte de la C.F.E. o cualquier entidad encargada del suministro de luz, el aumento del índice nacional de precios al consumidor, costo financiero, los anteriores señalados de manera enunciativa mas no limitativa.

a) Indexación de la contraprestación.

A partir de la firma del presente instrumento y durante toda su vigencia, se pagará el importe previsto conforme a la propuesta presentada en la estructura financiera de la concesión, misma que se reprodujo en líneas anteriores, que se refiere en la propuesta económica ante esto, el monto de la contraprestación se determinará de la siguiente forma:

Inversión inicial de EL CONCESIONARIO:

- I. Adquisición de las luminarias.
- II. Instalación y prueba de las mismas.
- III. Pago a C.F.E. por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del municipio de Sayula, Jalisco.
- IV. Financiamiento.
- V. Gastos de operación.
- VI. Utilidad.

La contraprestación se determinará de conformidad con el consumo base: este monto es el resultado de multiplicar el consumo (KW/Hr) de las lámparas existentes antes de la etapa de transformación (este consumo se fijará en la etapa de estudio) por la tarifa 5A que establece la C.F.E. del año inmediato anterior.

La contraprestación será la diferencia resultante de restar el consumo base menos la facturación real de C.F.E. con las nuevas luminarias instaladas.

b) Revisión anual de la corrida financiera y facturación.

Durante el mes de enero de cada año, se revisará la corrida financiera para determinar los costos de energía, mantenimiento, operación y conceptos concernientes al correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público, así como los saldos insolutos resultantes del año anterior.

Esta revisión permitirá a las partes garantizar sus intereses y continuar con la operación del sistema de alumbrado público.

El porcentaje anual de indexación se calculará de la siguiente manera: LAS PARTES convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la interpretación y aplicación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, en lo siguiente:

Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga conectada por las **12 cpd (consumo promedio diario) = carga total conectada (kW) x 12 horas.**

Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión: **carga total conectada x 12 horas de servicio x días periodo a facturar.**

Será obligación de EL CONCESIONARIO notificar a EL MUNICIPIO, de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de la energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse censos anuales de carga.

El CONCESIONARIO deberá previo aviso y justificación notificar a EL MUNICIPIO de los cambios que sufra la contraprestación de acuerdo a su propuesta.

El CONCESIONARIO facturará cada día primero de cada mes (a partir de la firma del presente contrato) el importe de la contraprestación, las cuales deberán ser pagadas por EL MUNICIPIO en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su presentación una vez que se constituya el **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago** mencionado en cláusula correspondiente del presente contrato, el pago deberá realizarse por conducto de dicho Fideicomiso sin que se extinga la obligación directa de EL MUNICIPIO por alguna causa no imputable a EL CONCESIONARIO.

De igual forma, El CONCESIONARIO facturará mensualmente a EL MUNICIPIO el importe correspondiente al mantenimiento y prestación del servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, el cual obra en la corrida financiera entregada por éste al Ayuntamiento en el proceso de Licitación 01/2014 cero, uno diagonal, dos mil catorce, que incluye sustitución de luminarias o en su caso reparación o mantenimiento de luminarias dañadas por actos vandálicos, accidentes de tránsito y robo, mismo que incurrirá en un gasto extra para EL MUNICIPIO.

Las Partes observarán para la facturación de la contraprestación el siguiente procedimiento mensual:

La facturación que emita la C.F.E. se hará llegar oportunamente a El CONCESIONARIO para su revisión.

El CONCESIONARIO procederá a revisar los consumos de energía que estos correspondan precisamente al servicio a su cargo.

Concluida la verificación del consumo de energía, El CONCESIONARIO comunicará por escrito a EL MUNICIPIO su aprobación a los importes que correspondan al servicio a su cargo.

El CONCESIONARIO emitirá mensualmente la factura correspondiente a nombre de EL MUNICIPIO por el importe que aplique a ese mes, cantidad calculada de acuerdo a la metodología establecida en el presente instrumento.

El MUNICIPIO pagará a EL CONCESIONARIO a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago el importe de la factura en concepto de contraprestación y pagará por ese mismo medio y de manera oportuna a la C.F.E. el importe de consumos de energía eléctrica.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DE SERVICIOS EN FORMA ADICIONAL Y EXTRAORDINARIA.-

Si durante la vigencia del Contrato de Concesión, El CONCESIONARIO se percata de la necesidad de prestar servicios en cantidades adicionales o conceptos no previstos, deberá notificarlo a EL MUNICIPIO para que este analice, autorice y resuelva lo conducente dentro de las siguientes 24

horas recibida dicha notificación, y en caso de no tener respuesta alguna EL CONCESIONARIO podrá ejecutarlos.

EL MUNICIPIO deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, EL CONCESIONARIO ampliará la garantía de cumplimiento, en la misma proporción de los bienes adicionales.

Si EL CONCESIONARIO realiza prestación de servicios mayores a lo estipulado en el Contrato de Concesión, sin mediar autorización por escrito de EL MUNICIPIO, independientemente de la responsabilidad en que incurra en la entrega de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de entrega de los servicios.

NOVENA.- CONCESIONARIO ÚNICO.-

El servicio debe ser prestado a través del presente contrato de concesión exclusivamente por EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.-

EL CONCESIONARIO otorgará las siguientes garantías.

- I. Garantía de cumplimiento durante el proyecto.
 - A. EL CONCESIONARIO deberá entregar una fianza por el equivalente al 5% del costo del primer año de inicio del proyecto, al momento de la firma del presente Contrato, misma que deberá ser emitida por una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar actividades en territorio mexicano a satisfacción de EL MUNICIPIO, esta fianza deberá ser vigente por lo menos el primer año de temporalidad del proyecto.
 - B. El CONCESIONARIO podrá contratar los seguros que considere necesarios para proteger su inversión y cubrir cualquier riesgo.

EL MUNICIPIO otorgará las siguientes garantías.

Jordina Montes C.

A. Para garantizar las obligaciones a su cargo, así como para responder por cualquier caso de terminación anticipada, rescisión o incumplimiento, otorga en garantía fiduciaria el predio identificado bajo la cuenta predial número 1,687 mil seiscientos ochenta y siete, del sector rustico, con clave catastral 082-01-B15-C4-01687-00-00, con una superficie de diez hectáreas, cincuenta áreas y ~~cero~~ centiáreas y las siguientes colindancias:

Al norte en 526.65 metros en línea quebrada con la calle Daniel Larios.

Al sur en 370.35 metros con el resto de la propiedad del señor Jaime Camou Bickel.

Al oriente en 460.64 metros con callejón sin nombre, hoy de Los González varios propietarios.

Al Poniente en 336.92 metros con la calle Prolongación J. Jesús Figueroa Torres.

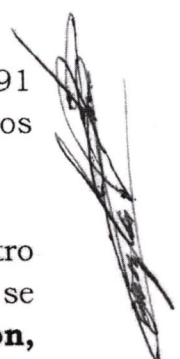
Propiedad que se acredita en términos de la escritura pública 2,991 dos mil novecientos noventa y uno, de 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, ante la fe del Lic. Mario Adrián Flores Topete.

Esta garantía se otorga desde este momento a reserva de que dentro de un plazo de 30 días posteriores a la firma de este contrato, se otorgue el contrato de **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago**, previsto, por lo que desde este momento el predio referido se entiende dado en garantía para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-

EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar si el programa objeto del presente Contrato, se está ejecutando de acuerdo al proyecto presentado, por lo que podrá en todo momento realizar observaciones, dándole vista por escrito a EL CONCESIONARIO, mismo que deberá subsanar los requerimientos formulados por EL MUNICIPIO en menos de 15 días hábiles contados a partir de la notificación, sin incurrir en penalización

Josefina Montos C.



alguna. En el supuesto de que EL CONCESIONARIO sea omiso en dar cumplimiento dentro de dicho plazo, se proseguirá de la siguiente manera:

Las Partes convienen que en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONCESIONARIO, se aplicará las siguientes penas convencionales:

- I. Si al efectuarse la revisión correspondiente al calendario de trabajo aprobado se detectara algún incumplimiento imputable a EL CONCESIONARIO, sin que se subsane dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se impondrá una penalización del 0.05 % (cero punto cero cinco por ciento) sobre el monto mensual asignado para el pago por la concesión del servicio a EL CONCESIONARIO, y su importe se aplicará en beneficio del erario municipal a título de pena convencional.
- II. Si EL CONCESIONARIO no concluye la primera etapa prevista en el proyecto de acuerdo a los plazos estipulados en el mismo, sin que se subsane dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, El MUNICIPIO aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 0.05 % (cero punto cero cinco por ciento) del importe de la obra pendiente de ejecutar por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha prevista hasta el momento de su terminación.

Las Partes convienen que en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL MUNICIPIO, se aplicará las siguientes penas convencionales:

- I. El CONCESIONARIO podrá suspender todos los trabajos y servicios de alumbrado público inmediatamente y conservará la posesión de los bienes muebles, levantando un Acta Circunstanciada en la que se hará constar el estado que se encuentran las instalaciones, los servicios y los bienes que las integran y los motivos de la revocación.
- II. EL MUNICIPIO tendrá que cubrir los montos de los recursos invertidos por El CONCESIONARIO más sus costos financieros de acuerdo a lo establecido en la propuesta económica, así como los daños y perjuicios, gastos y costas, honorarios por custodia y los que resulten de cualquier acto judicial que inicie El CONCESIONARIO.

Justina Montes C

III. EL MUNICIPIO tendrá que pagar a EL CONCESIONARIO el monto total de \$34'999,999.00 treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, lo anterior bajo el supuesto de que EL MUNICIPIO incumpla con sus obligaciones pactadas en el presente contrato durante el plazo en que se encuentre vigente el mismo. Dicha penalidad será cubierta por los fondos municipales, estatales y/o federales que estén destinados a fines del alumbrado público.

IV. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en este Contrato, la parte morosa deberá pagar gastos financieros a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del acreedor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLES A EL CONCESIONARIO.-

Las Partes convienen que en caso de presentarse caso fortuito o fuerza mayor que impida la instalación de las luminarias, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de 1 (un) mes los efectos del presente Contrato, o hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias; momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del Contrato.

EL CONCESIONARIO no es ni será responsable por la falta total o parcial del servicio de alumbrado público en el municipio de Sayula, Jalisco, cuando sea por motivo de la falta de suministro eléctrico, ocasionado por la falta de pago, o bien por los pagos extemporáneos a la C.F.E. o a la empresa que la supla, por causas imputables a EL MUNICIPIO y la falta de pagos en términos del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago.

De igual manera, EL CONCESIONARIO no es responsable por los daños que ocurran a las luminarias del alumbrado público por vandalismo, accidentes de tránsito y robo.

En caso de revocación EL MUNICIPIO otorgará a EL CONCESIONARIO todas las facilidades para que retire el equipo, los sistemas automatizados y el mobiliario que tenga instalados, siendo por cuenta y cargo de EL MUNICIPIO, los gastos que se originen por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA.- CONSECUENCIAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.

En caso contrario, EL MUNICIPIO se sujetará a lo siguiente:

Cuando se termine anticipadamente el Contrato de concesión dentro de los primeros 120 meses de su vigencia, EL MUNICIPIO deberá cubrir en concepto de indemnización a EL CONCESIONARIO el remanente del monto de la inversión destinada, incluyendo el saldo del costo de financiamiento más el equivalente al importe íntegro de la prestación por 10 años, basado en el importe de la última contraprestación mensual devengada.

Cuando se termine anticipadamente el Contrato de concesión dentro de la vigencia de los 121 meses a 180 meses, EL MUNICIPIO deberá indemnizar a EL CONCESIONARIO con el importe íntegro equivalente a 12 años de contraprestación basada en el importe de la última contraprestación mensual devengada.

Las cantidades resultantes deberán transmitirse a EL CONCESIONARIO en un pago que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que determine la terminación anticipada que prevé la presente Cláusula. La falta de pago oportuno generará un interés moratorio equivalente a la tasa que resulte de multiplicar por 3 la tasa de interés interbancaria de equilibrio, que se

Josefina Montus C.

computará diariamente a partir de la fecha en que venza el plazo establecido en este párrafo, y hasta que se realice el pago total.

Las mismas consecuencias se aplicarán en caso de rescisión por causa imputable a EL MUNICIPIO o cuando se declare la invalidez de la revocación que éste llegare a resolver con independencia de la obligación de responder de los daños y perjuicios.

En caso de terminación o rescisión del presente Contrato, EL MUNICIPIO acuerda sufragar los pagos que haya realizado EL CONCESIONARIO para adquirir las Luminarias referidas en este contrato, con las que sustituirá el equipamiento existente, más el importe que resulte de contabilizar los gastos incurridos y los perjuicios causados, cantidades que serán cuantificadas por peritos en materia financiera y contable que cada parte designe.

Por otro lado, LAS PARTES acuerdan que también podrán dar por terminado el presente Contrato de Concesión si EL MUNICIPIO decide comprar las luminarias que llegue a instalar EL CONCESIONARIO. Esta adquisición se regirá bajo los siguientes supuestos:

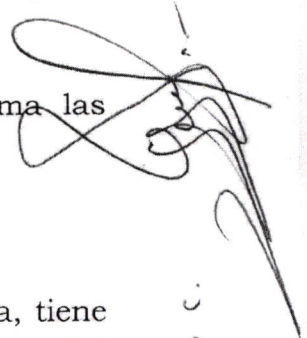
- a) Si se opta por la adquisición de las luminarias después de los primeros 5 cinco años, el precio será por un total de \$21'000,000.00 veintiún millones de pesos.
- b) Si se opta por la adquisición de las luminarias después de los primeros 10 diez años, el precio será por un total de \$10'000,000.00 diez millones de pesos.
- c) Si se opta por la adquisición de las luminarias después de los primero 15 quince años, el precio será por un total de \$5'000,000.00 cinco millones de pesos.

En cualquiera de estos tres supuestos, EL MUNICIPIO quedará obligado a pagar única y exclusivamente la cantidad que en cada supuesto se precisa, sin ninguna otra prestación, penalidad o carga adicional.

DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.-

La caducidad del Contrato de concesión será dictada por autoridad judicial cuando proceda en términos de ley, y bajo los siguientes supuestos:

- I.- Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión,
- II.- Cuando concluya el término de su vigencia, y,
- III.- Cuando EL CONCESIONARIO no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijan para que tenga vigencia la concesión.



DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA DEL SERVICIO.-

EL MUNICIPIO a través de la Secretaría, así como de la Contraloría, tiene la facultad de inspeccionar y realizar observaciones respecto del Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras asociadas con el Alumbrado Público para el mejoramiento urbano y de seguridad pública del Municipio de Sayula, Jalisco, que realice EL CONCESIONARIO, con apego a lo establecido en el presente Contrato, la convocatoria y Anexos, así como por lo señalado en la Proposición.

Josefina Montes C.

DÉCIMA SEXTA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la presente Concesión se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Vencimiento del término.
- II.- Renuncia de EL CONCESIONARIO.
- III.- Desaparición del bien objeto de la concesión.
- IV.- Nulidad, revocación y caducidad.
- V.- Declaratoria de rescate; y
- VI.- Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.



DÉCIMA SÉPTIMA.- REVOCACIÓN.-

La presente Concesión, se revocará por parte de EL MUNICIPIO por las siguientes causas:

- I.- Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos del Contrato de Concesión.
- II.- No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado.



III.- Se constate que EL CONCESIONARIO no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquel, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio.

IV. EL CONCESIONARIO deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y

V.- En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

Para el caso de revocación, rescisión o terminación anticipada del presente contrato de concesión, por alguna de las causales señaladas en el presente instrumento o la legislación aplicable, imputable o no a EL MUNICIPIO, este, por conducto de la tesorería del municipio, se compromete a cubrir a EL CONCESIONARIO las cantidades que haya invertido o erogado en la ejecución del presente Contrato de Concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- DESTINO DE LAS LUMINARIAS.

En caso de terminación del Contrato por expiración de su vigencia por 20 veinte años, las luminarias que son propiedad de El CONCESIONARIO y a elección de EL AYUNTAMIENTO se podrá:

1.- En caso de terminación del contrato, las luminarias serán objeto de un nuevo contrato, sujetándose a la Legislación; o bien,

2.- En caso de que el contrato no sea renovado, las luminarias pasaran a ser propiedad de EL MUNICIPIO, el cual pagara por ellas la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos M.N.)

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.-

Las partes podrán solicitar la modificación de la Concesión, siempre que la modificación redunde en beneficio para EL MUNICIPIO, resulte pertinente y posible en los términos de la ley aplicable. La modificación al Contrato de Concesión, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de objetivos, términos y condiciones originales establecidas en este instrumento.

Josefina Montec C.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN.-

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el presente instrumento, se estará a lo siguiente:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número prevalecerán las escritas con letra.
- c) Entre 2 (dos) números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-

Las Partes convienen expresamente en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando en forma expresa EL CONCESIONARIO a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera llegar a corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato de Concesión, lo firman de conformidad, a través de sus representantes con poderes y facultades necesarias y suficientes, las cuales no les han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna en Sayula, Jalisco, el día 19 diecinueve de Agosto de 2014 dos mil catorce.

**H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE
SAYULA, JALISCO.**

**DR. JORGE GONZÁLEZ FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA ACEVES
SINDICO**



SINDICATURA

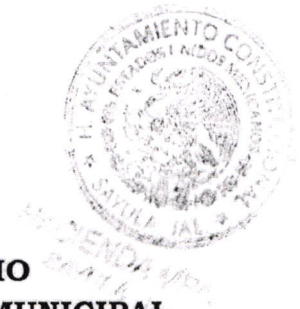
**LIC. PRISCILIANO GÓMEZ LARIOS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



SECRETARIA GENERAL

Justina Montes C.

**C.P. JOSEFINA MONTES CALVARIO
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



POR EL CONCESIONARIO

**LIC. DANIEL ALDANA VIRGEN
REPRESENTANTE LEGAL**